



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para esta capital de provincia de León que se publican oficialmente en ella, y dentro de cinco días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 298.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Un año, hace que esta Capital abriendo la inmortal página de su gloriosa historia en los anales de nuestra regeneración política cerrada por la tiranía, sacudió el yugo que la oprimía recobrando su libertad. La provincia entera respondió á este grito generoso. Y entrelanto en ese mismo memorable 17 de Julio la Capital del Reino, el pueblo heroico del Dos de Mayo se batía con sin par de duelo sin contar el numero de sus enemigos, y con la sangre de sus hijos firmaba el pacto indestructible de las libertades publicas. Llor eterno á sus valientes defensores y un respetuoso saludo y un tierno recuerdo á los maties de sus mártires.

LEONESES: A la inmoralidad y el desgobierno que derricó la Nación entera, se ha sucedido la pureza en las regiones del poder, cualidad que ni sus enemigos pueden negar al partido liberal que dirige sus destinos. La obra de reparacion no puede ser de un dia despues de largos años de administraciones desastrosas. Al vaiven que produce un profundo sacudimiento político, que deja atónitos los ánimos, la opinión vacilante y en espectacion el espíritu publico, se tocan ya las beneficiosas reformas para el pueblo. Ellas seguirán no lo dudeis su magestuosa marcha, y con imperturbable calma las llevarán á cabo los poderes constituidos, sucediéndose al fin á este periodo inquieto y azaroso como periodo de transición el que el pais tiene derecho á esperar de paz y bienandanza.

Pero para llegar á este feliz desenlace, la constancia y la union entrán como el mas poderoso elemento.

NACIONALES DE LA PROVINCIA: Vosotros sois la salvaguardia de las instituciones, y el escudo incontrastable en que se estrellarán las maquinaciones

de sus enemigos. Orden y union, y con orden y union como vuestros bravos hermanos de Madrid, Aragon, Cataluña y de la España entera é inspirados por el Genio de la Libertad habreis hecho imposible el triunfo de una reaccion tímida, cualquiera que sean sus artificios, sobre el heroico suelo de nuestra Patria tan libre como leal.

NACIONALES DE ESTA CAPITAL: Habeis oido de boca de vuestro digno Comandante en la orden del cuerpo del domingo 15 de este mes recordando este grandioso acontecimiento, entre otras las siguientes frases. NACIONALES: *El orden sin la libertad es el absolutismo; la libertad sin el orden es la anarquía. Que nunca, el justí que nos ha entregado la Patria sirva para sostener lo uno sin lo otro.*

Si, Nacionales, en esta provincia este no es solo un principio, es un hecho; y sin un soldado del Ejército para sostener el orden y la libertad, tengo la indecible complacencia de que estas dos vitales garantías de los gobiernos representativos han sido una verdad; y mi orgullo como Gobernador y como hijo del pais se funda en la esperanza de que con solo vuestro apoyo no serán violadas nunca impunemente.

LEONESES, NACIONALES:

VIVA LA LIBERTAD. VIVA LA REINA CONSTITUCIONAL. VIVAN LAS CORTES CONSTITUYENTES. VIVA EL ILUSTRE DUQUE DE LA VICTORIA. VIVA LA MILICIA NACIONAL.

Leon 17 de Julio de 1855.—Vuestro Gobernador y Compatriota, Patricio de Azcárate.

Núm. 299.

ORDEN DEL CUERPO DEL 15 DE JULIO DE 1855.

NACIONALES: pasado mañana hace un año que secundando de los primeros el movimiento nacional cuya bandera se desplegó en Manzanares, disteis en esta ciudad el grito de reprobacion contra unos hombres y un partido, que erigiendo en sistema de gobierno la mas vergonzosa intemperancia, venian hacia ya tiempo abusando por demás, del poder que altas influencias legítimas y siempre funestas á la Nación Española habian colocado

en sus manos para que, siendo los tiranos del pueblo, fuesen á la vez los principales directores de los planes calculados, con que se habian propuesto matar nuestro espíritu liberal, y satisfacer en comun su ambicion é insaciable codicia.

Apenas constituidas las Juntas de gobierno en cada una de las provincias, se sintió por todas el mas vivo deseo é interés por reorganizar cuanto antes la MILICIA NACIONAL como la única que en aquellos criticos momentos podia servir de garantía á la revolucion y al orden público.

Al poco tiempo se os entregaron las armas, y hoy podéis atestiguar con vuestra conducta el uso que habeis hecho de ellas, contestando así á los que, enemigos de todo progreso y desconociendo siempre vuestra cordura y sensatez, quieren y se empeñan cada dia mas en presentar á la institucion de la fuerza ciudadana como un elemento anárquico y desorganizador. Tan á pesar suyo, como á satisfaccion nuestra han sido inútiles hasta hoy, y lo serán siempre, cuantas intrigas y maquiavélicas combinaciones pongan en juego para conseguir sus planes de desunion tanto de la MILICIA NACIONAL entre sí como de esta con la Asamblea y el Gobierno. Amalgamados con los partidarios del absolutismo, quieren á todo trance que la libertad se hunda, y ya que para conseguirlo carecen de fuerza y opinion, abusan de la imprenta denigrando y ridiculizando las cosas y las personas, provocan desórdenes para que haya inseguridad y conflictos, retiran sus capitales para mabar el crédito, y en fin todo lo utilizan con incansable constancia para impedir que el pais se constituya legalmente y que el Gobierno pueda atender á las pesadas obligaciones que nos legara su maldadada, cuanto costosa administracion.

NACIONALES: desconfiad de las personas que bajo pretextos mas ó menos admisibles quieren ponerlos en pugna con el Gobierno que preside el *Ilustre Duque de la Victoria*. Recordad lo ocurrido en Madrid y lo que hoy está pasando en Barcelona, ¿quién no vé en todos estos desórdenes el resultado de las intrigas de nuestros enemigos y del oro que hoy derraman prodigamente para explotar cuantos elementos de alarma é inquietud se les vienen á las manos? La bandera del partido liberal lleva escritas en sus paños las palabras: *libertad, progreso, civilizacion, fraternidad, orden, moralidad y economia*; para que esto se realice, preciso es ante todo que se consolide la libertad y el orden público, porque solo bajo estas condiciones, podrán las Cortes Constituyentes darnos las leyes que tanto necesitamos y el Gobierno realizarlas. **NACIONALES:** el orden sin la libertad, es el absolutismo, la libertad sin el orden es la anarquía. Que nunca el fusil que nos ha entregado la patria sirva para sostener lo uno sin lo otro, que nuestra conducta esté siempre en armonía con la que tanto honra á nuestros hermanos de Madrid, Aragón y Cataluña.

NACIONALES: VIVA LA LIBERTAD; VIVAN LAS CORTES CONSTITUYENTES; VIVA EL DUQUE DE LA VICTORIA. = El Comandante, Pablo Florez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. = *Emplazamiento.*

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion 4.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á D. Santos Diaz de Sopena ó sus herederos, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán

á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos á la cuenta de propios y arbitrios del año de 1835 de la provincia de Leon, rendido por el mismo D. Santos Diaz de Sopena, Tesorero que fué de Rentas y de dichos ramos; en la inteligencia que pasado el término que se señala sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Julio de 1855. = El Secretario general, Fermin Pulido.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal contra Lorenzo Hernandez Erce, natural del pueblo de Pedrosa, por hurto de ciento veinte rs. á un mayoral llamado Juan José Martínez, y en cuya causa resulta cómplice Angel Faralde natural de la parroquia de San Juan de Villanorel, é hijo de Cayetano y de Silvana Preton en Betanzos, y como dicho Angel no haya podido ser habido para su prision y conduccion á este Juzgado, he estimado se le cite, llame y emplace por edictos en la forma ordinaria y término de treinta dias, y en su vista se le hace dicho llamamiento para que concurra á este tribunal á hacer su defensa y descartarse de la pena que le puede ser impuesta, en la inteligencia que pasado dicho tiempo y no lo haciendo se continuarán las diligencias con los estrados de la Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Gregorio Rozalem. = Por su mandado, Idefonso García Alvarez.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal á Juan Platas, mozo de parada, habiendo estado en el año próximo pasado al servicio de la parada establecida en el despoblado de Trébal, partido de Sahagun gallego, ignorándose el pueblo de su naturaleza, aunque parece es de el partido de Betanzos, cuyas señas se insertan á continuacion; por hurto de ocho napoleones, dos pesetas y varios efectos de vestir á Miguel Neira, natural de la Coruña, la tarde del diez y siete de Setiembre tambien último al entrar en la cárcel de esta ciudad; y como hasta ahora hayan sido ineficaces los medios que se han adoptado para su captura, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que las justicias de ella se sirvan practicar cuantas diligencias crean necesarias para que tenga efecto aquélla; y caso de ser habido ponerle á disposicion de este Tribunal. Leon y Julio ocho de mil ochocientos

cincuenta y cinco.=Gregorio Rozalem.=Por mandado de su Sría., Enrique Pascual Díez.

Señas de Juan Platas.

Estatura regular, color moreno, como de 30 á 32 años de edad, bastante poblado de barba, chaqueta de punto oscuro, gorra de hule coruñesa y pantalón de paño pardo.

Licenciado D. Jacinto Alderete, abogado del ilustre Colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

A el Sr. Gobernador de la provincia de Leon, hago presente: Que en este Juzgado, y á testimonio del escribano refrendante se instruye sumario con motivo de haberse fugado en la noche de ayer de esta cárcel el preso Juan García Perez y en él he proveído un auto, que entre otros particulares comprende el que á la letra dice así: Despáchense exhortos requisitorios á los Señores Gobernadores de Leon, Palencia y Valladolid, para que por cuantos medios esten en su autoridad, comuniquen las órdenes oportunas á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de sus respectivas provincias, para la busca y captura del fugado Juan García insertando en ellos las señas personales y ropas que lleva el mismo, recomendándoles la remision á este Juzgado caso de ser habido con las seguridades correspondientes, pues en ello se interesa la causa pública, y uno de los exhortos es el presente por el cual ruego á V. S. se sirva dar cumplimiento á lo por mí mandado, avisando á este Juzgado de haberlo así hecho para unirlo á la causa de su razon pues en ello se interesa el bien del servicio. Dado en Sahagun á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. Jacinto Alderete.=Por mandado de su Sría., Santiago Ruiz.

Señas personales de Juan Garcia.

Estatura cinco pies y tres pulgadas, patilla corrida por bajo de la barba, color moreno, ojos negros y espresivos, mal mirar, y mal encarado: ropas que tenia puestas, chaqueta agabuhada de punto recien teñida su color como morado, los codos, vueltas y cuello de la misma forrados de pana negra, sombrero bajo gacho bastante usado, camisa blanca, chaleco de tela de color, pantalón de paño entre pardo y negro abierto todo la pierna izquierda en la cual llevaba el gillete, otro pantalón debajo del de paño de tela claro con pintas negras, con unas chataras ú alpagatas de orillo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores contra los bienes que dejó Tomasa Santos viuda vecina que fué de Matallana de Val-

madrigal, se presenten por sí ó por medio de apoderado con el documento que legitime su crédito, en este Juzgado, en el término de veinte dias, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Jacinto Alderete.=Por mandado de su Sría., Benito Franeo.

D. Santiago Ruiz, escribano de S. M. y número de esta villa de Sahagun.

Certifico doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha seguido espedito en averiguacion del paradero de Francisco Gordo, natural de la villa de Grajal de Campos de este partido, estando guardando ganado laner desapareció del campo de dicho pueblo, en la tarde del diez y nueve de Marzo último, cuyas señas son: edad diez y seis años, estatua cherta, pelo castaño oscuro, pantalón y chaqueta de estameña, anguanina de lo mismo, gorra de pellejo todo bastante usado, así como un fardel que tenia para llevar el pan. Se sospecha ande pidiendo limosna. Y no habiéndose podido averiguar el paradero de dicho joven á pesar de las muchas diligencias practicadas por auto de este día se mandó sobreseer por ahora en las diligencias, quedando archivadas en el estado en que se encuentran por no haber méritos para su continuacion, sin perjuicio de hacerlo si an lo sucesivo se adquiriesen algunas noticias, cuyo auto comprende tambien el particular que á la letra dice así. Sáquese testimonio con las señas del Francisco para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndole á el Sr. Gobernador para que por los medios que tiene su autoridad, reclame y ordene la captura del mismo, y su remision al Juzgado si fuere habido. Lo inserto conviene y lo relacionado mas por menor consta del expediente de su razon que original queda en mi oficio y poder á que me remito. Y porque conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia y obre los efectos convenientes doy el presente que signo y firmo en Sahagun á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Santiago Ruiz.

Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Riaño en la provincia de Leon.

Por el presente hago saber, cito, llamo y emplazo á José Palomero Roble natural de Málaga, se presente ante mí en el término de treinta dias, y por ahora en el de nueve que per primero se le señala, á ser notificado del Real auto dictado por la Audiencia territorial de Valladolid en diez de Noviembre último, por el que se le condenó en

tres meses de arresto mayor en lugar del mes de igual pena que le habia impuesto el Juzgado á fin de llevarse á efecto dicha condena si se conformase con ella, ó en otro caso para seguir la causa y determinarla con arreglo á derecho, á cuyo efecto se le dará audiencia para que conteste á los cargos que de ella resultan en la que se le formó estando de operario en las minas de Sabero sobre lesiones menos graves inferidas á Manuel Lestegas maestro calderero en las referidas fábricas: cuyo definitivo del Juzgado le fué notificado y con que se conformó oportunamente; pero saltando á su presentacion de obo en ocho dias en él como se le habia ordenado, preparando su fuga cuya captura no ha sido posible por mas diligencias que se han practicado, al efecto prevenido que transcurrido el término señalado sin comparecer se continuará en el curso de la causa sin mas citarle, ni emplazarle y le parará todo perjuicio. Dado en Riaño á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Pedro Diez Balbuena.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Comisaría de montes y plantíos de la provincia de Leon.

El Domingo 12 del próximo Agosto entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Cuadros bajo la presidencia de su Alcalde constitucional el remate en pública subasta de ochenta y siete árboles de chopo y ciento cincuenta y una plantas de la misma especie que se han de cortar en el plantío vecinal del mismo Cuadros; cuya corta concedida por S. M. ha de verificarse con entera sujeción al pliego de condiciones que se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento á los licitadores que quieran verle con objeto de interesarse en la subasta que se anuncia. Leon 15 de Julio de 1855.—Hilarión Ruiz Amado.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

Instalada la junta pericial de esta municipalidad para que pueda dar principio al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1856, se hace saber á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó cualquier otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento al término de quince dias relaciones juradas y exactas, arregladas á instruccion, pasado este plazo que se contará desde la insercion en el Boletín oficial, la junta les juzgará de oficio, segun los datos que posea y pueda adquirir, quedando por consiguiente privados de reclamar de agravios los que faltan á este deber. Páramo del Sil 18 de Junio de 1855.—Bernardo Alvarez.

NUEVO MANUAL COMPLETO

DE LA

BUENA SOCIEDAD

GUIA DE LA URBANIDAD

DE LA BUENA EDUCACION,

destinado á todas las edades y á todas las clases; nueva edicion aumentada, y completamente refundida por M.^o Ceballos, traducido al español.

TABLA

de las materias contenidas en este tomo.

De la urbanidad y sus ventajas; de la urbanidad relativa á los deberes de religion, del respeto en los templos, de las conveniencias religiosas en la sociedad; de la urbanidad relativa á los deberes de familia; de los deberes de urbanidad conyugal doméstica; de la urbanidad para consigo mismo, de la compostura y adorno; de la repulsa; de la urbanidad relativa á los deberes de estado; urbanidad de los comerciantes y de los compradores; urbanidad de los empleados y del público; urbanidad de los abogados y de sus clientes; urbanidad de los médicos y de los enfermos; urbanidad de los artistas y autores y consideraciones que le son debidas; urbanidad de los militares; urbanidad de los clérigos; y consideraciones que se les deben. De la urbanidad en las calles; de las diferentes clases de visitas; de la manera de recibir; de los modales y postura que se deben guardar en sociedad; de las condiciones materiales que la buena educacion exige en la conversacion, cuidados fisicos de la conversacion; de los gestos y hábitos; del arte de escuchar; de la pronunciacion; de la correccion del discurso; de las condiciones morales de la conversacion; de los usos generalmente recibidos; de las preguntas y de los términos parásitos; de la narracion, analisis y digresiones; de las suposiciones y comparaciones; de las discusiones y de las citas; de las burlas y palabras oportunas; de los elogios, quejas, inconvenientes y preocupaciones; de la urbanidad epistolar; de las conveniencias epistolares; de la forma exterior é interior de las cartas; partes accesorias de las relaciones sociales; de la obsequiosidad; de los regalos; de los consejos; de la discreccion; de los viajes. De la comida; invitaciones; orden de la comida; modo de hacer los honores de una comida; honores de los puestos; deberes de los convidados; de los paseos, reuniones y juegos; de los paseos; de las reuniones y soirées; deberes de los jugadores; pequeños juegos de sociedad; de los bailes, conciertos y espectáculos; de los bailes, pequeños sociedades de baile; de los grandes soirées de baile; consejos á los dueños de la casa, id. á las señoras, id. á los caballeros; de los conciertos; de los espectáculos; de los museos y cafés; de los deberes de la hospitalidad. Del matrimonio; del bautismo; de los deberes de la buena educacion para con la desgracia; de las enfermedades y desgracias; del entierro y del luto.

Se vende en esta ciudad en la libreria de la Viuda é Hijos de Mijon y en Astorga en la Imprenta del Boletín eclesiástico, á 6 reales encuadernados y á 7 encuadernados á la holandesa.